

en 6 de Mayo

Circular.

Los señores directores generales de la Hacienda pública me comunican con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

»Por el ministerio de Hacienda con fecha 5 del corriente se nos ha comunicado la real orden que sigue: = Notando el Rey, con el mayor desagrado, los pocos fondos que ingresan, especialmente en algunas provincias, y no siendo posible por lo mismo hacer frente al cumplimiento de las obligaciones indispensables y perentorias del estado, me manda S. M. dar á V. SS. la orden mas terminante, para que sin pérdida de momento activen por todos los medios imaginables la recaudacion de las rentas, y tomen las medidas mas enérgicas á fin de cortar el contrabando, que no solo menoscaba las mismas rentas, sino que destruye la industria y el comercio, y escitando eficazísimamente el celo de todos los funcionarios públicos al mas exacto desempeño de sus respectivos deberes, y exigiéndoles la responsabilidad por las faltas, omisiones ó descuidos en que desgraciadamente incurran cuando el estado reclama los mayores conatos y vigilancia para hacer efectivas todas las rentas. De real orden lo comunico á V. SS. para su mas puntual cumplimiento. = Y la trasladamos á V. S. al propio efecto; en concepto de que la direccion no admitirá ni disimulará el mas leve descuido ú omision en el exacto cumplimiento de la real orden presedente, confiando en el celo de V. S. que por su parte no perdonará medio alguno en promover la recaudacion de todos los débitos pendientes en esa provincia tomando igualmente las providencias mas enérgicas y eficaces, para evitar el contrabando que tanto influye en la baja de los valores de las rentas, las cuales hacen suma falta para atender á las perentorias y urgentes atenciones del estado, avisándonos de quedar en egecutarlo, y progresivamente de cuanto se adelante. = Lorenzo Calbo de Rozas. = Mariano Egea.»

Cuya real orden he mandado guardar, cumplir y egecutar en todas sus partes segun y como en ella se contiene, y que á su consecuencia se comuniqué á VV., como lo hago, para su inteligencia; y á fin de que para el 15 de mayo próximo sin admitir excusa alguna, den cobrados y puestos en las respectivas depositarias, todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública desde 1.º de enero del

año de 20, haciendo que los que aparezcan en segundos contribuyentes, se liquiden inmediatamente con presencia de las listas ó cuadernos cobratorios, situacion del sindico personero, é intervencion del contador del partido, de cuyos resultados se dé cuenta con testimonio á esta intendencia para la providencia que mas convenga, en la segura inteligencia de que en nombre de S. M., usando de la autoridad que este me confiere, quedan todos los funcionarios públicos que por su morosidad ó malicia no cumplan y egecuten lo que va prevenido, sujetos á una rigurosa responsabilidad, que se hará efectiva sin disimulo alguno, y ademas se impondrá á los dependientes de las oficinas las providencias que se consideren oportunas hasta separarlos de sus empleos, si se notase que por algun insidente contribuyensen á demorar un asunto de tanta consideracion, el cual activarán por cuantos medios les sea posible para conseguir la total estincion de los débitos: asi como el pronto curso de los negocios contenciosos pendientes en los tribunales de la audiencia territorial y juzgados de primera instancia, los que deberán sustanciarse con tal rapidéz, que la Hacienda pública se reintegre sin demora de las sumas que por alcances de empleados y otros incidentes está defalcada hace tanto tiempo, cuya demora es demasiado reprehensible: y espero que VV. en fuerza del celo que tienen acreditado por el servicio nacional, contribuirán á que se puntualicen los deberes que les impone la Constitucion y leyes que rigen, què me evitarán el disgusto de tener que poner en egercicio cuanto llevo indicado, y me darán aviso á vuelta de correo del recibo de esta orden, y de quedar pronto á su observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 16 de abril de 1821.

Pedro Miranda Florez.

